



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL
PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS
No. MG- 014/2015**

Nosotros, [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO", y [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Estudiante, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero ochenta y un mil ochenta y tres- cero cero uno- cero; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MG-02/2015**, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución Número **OCHO**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha once de febrero de dos mil quince, el siguiente Contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las

000 0000643
041

1002

condiciones; obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, agua envasada, para el consumo propio de cada una de las áreas de EL MINISTERIO y sus Dependencias, a través de la entrega de garrafones de agua embotellada de cinco (5) galones, conteniendo Agua Marca Las Perlititas, con su respectivo tapón y sello de garantía y con fecha de vencimiento visible de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA PARACENTRAL

DEPENDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES Y CENTROS DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES)	1,250	GARRAFON DE 5 GALONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	1,800	GARRAFON DE 5 GALONES
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	750	GARRAFON DE 5 GALONES
TOTAL		

ZONA ORIENTAL

DEPENDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES Y CENTROS DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES)	2,000	GARRAFON DE 5 GALONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	3,816	GARRAFON DE 5 GALONES
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	1,550	GARRAFON DE 5 GALONES
TOTAL		

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del bien que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número OCHO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número DIECIOCHO de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y



Desarrollo Territorial en fecha veintitrés de febrero de dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del suministro será a partir de la notificación de la orden de inicio emitida por el respectivo Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de hasta **QUINCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,409.08)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de acuerdo al detalle siguiente:

ZONA PARACENTRAL

DEPENDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL US \$ CON IVA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES Y CENTROS DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES)	1,250	GARRAFON DE 5 GALONES	\$ 1.38	\$1,725.00
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	1,800	GARRAFON DE 5 GALONES	\$ 1.38	\$2,484.00
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	750	GARRAFON DE 5 GALONES	\$ 1.38	\$1,035.00
TOTAL				\$5,244.00

ZONA ORIENTAL

DEPENDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL US \$ CON IVA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES Y CENTROS DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES)	2,000	GARRAFON DE 5 GALONES	\$ 1.38	\$2,760.00
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	3,816	GARRAFON DE 5 GALONES	\$ 1.38	\$5,266.08
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	1,550	GARRAFON DE 5 GALONES	\$ 1.38	\$2,139.00

0000644
000.042

		GALONES	
TOTAL			\$10,165.08

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), efectuará El pago de conformidad al consumo mensual realizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, en base a los controles emitidos por el contratista y verificados por los Administradores del Contrato, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, mediante entregas parciales a realizarse de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la



CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato y en los lugares detallados en el anexo No. 1, de las Bases de Licitación. Las entregas del suministro deberán ser dos veces por semana (todos los martes y jueves) en el horario de 6:00 a.m. a 9:00 a.m. y para Correos de El Salvador (menos el Departamento de San Salvador, la entrega de agua se realizará al menos una vez por semana, en horas laborales). Cada vez que se realice el suministro EL SUMINISTRANTE debe entregar a los Administradores de Contrato un reporte del consumo mensual realizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, quien a su vez lo utilizará para la elaboración del acta mensual de recepción del suministro, las cuales deberán ser firmadas y selladas por el respectivo Administrador del Contrato y un representante de EL SUMINISTRANTE. Las entregas deberán realizarse en vehículos que portan el distintivo de la empresa y por personal debidamente uniformado o identificado, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual cada envase deberá estar etiquetado, con su respectivo tapón y banda con sello de garantía y fecha de producción y de vencimiento del mismo. EL SUMINISTRANTE, sin costo alguno para el MINISTERIO y sus Dependencias reemplazará los garrafones, frigoríficos y porta garrafones de agua que resulten averiados. Asimismo EL SUMINISTRANTE proporcionará mensualmente mantenimiento para los frigoríficos, el cual no tendrá ningún costo para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, dicho mantenimiento se requiere que sea una vez por mes, y deberá incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y agua fría, entre otros) para garantizar su buen funcionamiento; en caso de mal funcionamiento, el suministrante deberá reemplazarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber recibido el reporte del respectivo Administrador del Contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período

00000645
00000743

1/1/17

máximo de cinco 5 días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,540.90)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá un plazo desde la emisión de la Orden de Inicio dada por el Administrador del Contrato hasta la finalización del contrato, mas treinta días adicionales. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número DIECIOCHO, antes citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios: Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística con carácter Ad-honorem Interino, Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; y Licenciada MARIA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir



conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y

0000645

CGO. 044

ibp

documento en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones.

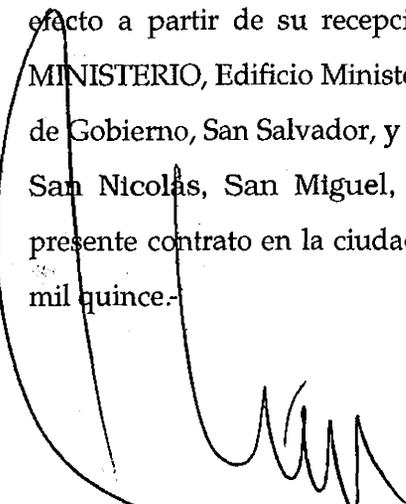
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales

establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, 17 Calle Poniente, No.302, Barrio San Nicolás, San Miguel, Departamento de San Miguel. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.


FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA



Embotelladora Electropura, S.A. de C.V.
San Miguel, El Salvador, C.A.
Telefonos 661-3208 661-3209


ELECTROPURA, S.A. DE C.V.
EL SUMINISTRANTE



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince. Ante mí, VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, [redacted] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [redacted] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo

000 0000617
000 045
000 044

ibm

Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el Señor [REDACTED], quien es [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en carácter de Director Presidente y por ende Representante Legal de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero ochenta y un mil ochenta y tres- cero cero uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad en lo que su Cláusula Décima Séptima respecta, mediante la cual se



modificó el periodo en el cual los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones otorgada en ésta ciudad a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro Sociedades el catorce de octubre de dos mil cuatro, c) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad por Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en ésta ciudad a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de dos mil trece ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado, e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, del Registro Sociedades, el catorce de noviembre de dos mil trece; y d) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Licenciado René Rafael Perla Ruiz, en su calidad de Director Secretario inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, de la que consta que Juan Enrique Perla Ruiz, fue electo Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad por un periodo de cuatro años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara esté instrumento; y que en lo sucesivo se denominara "EL SUMINISTRANTE"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luís" y la segunda de caracteres "Ilegibles", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO CATORCE PLECA DOS MIL QUINCE de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. MG-LP- CERO DOS PLECA DOS MIL QUINCE. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido

0000648

000 046

10/17

otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el suministro de AGUA ENVASADA que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la CLÁUSULA PRIMERA del referido Contrato y que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido contrato, será a partir de la notificación de la orden de inicio emitida por el respectivo Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, siendo la forma de entrega del suministro mediante entregas parciales a realizarse de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del Contrato y en los lugares detallados en el anexo Número UNO de las Bases de Licitación. Las entregas del suministro deberán ser dos veces por semana (todos los martes y jueves) en el horario de seis ~~horas~~ a nueve ~~horas~~ y para Correos de El Salvador (menos el Departamento de San Salvador, la entrega de agua se realizará al menos una vez por semana, en horas laborales). Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. ~~Emendado- horas Vale.-~~

